

que se regula nuevamente este procedimiento simplificado, incluyéndolo en esta Resolución, en el Apéndice XIII, limitando su uso a movimientos distintos del citado.

También en este proceso de adaptación paulatina a la enmienda de seguridad y para dar tiempo a los operadores a modificar sus sistemas informáticos, se modifica la declaración de exportación para incluir los datos previstos en el anexo 30 bis para las declaraciones sumarias de salida. La declaración de estos datos es, de momento, opcional.

La implantación de la aplicación informática comunitaria para el control de las exportaciones (ECS) ha puesto de relieve indefiniciones en el procedimiento que debe seguirse en la aduana de salida, que conviene aclarar. Es necesario determinar quién es el operador que debe comunicar la llegada de la mercancía a dicha aduana. Como regla general, éste debe ser el responsable de realizar la carga de esa mercancía en el medio de transporte en el que se vaya a efectuar la salida efectiva ya que necesariamente debe haber recibido la misma y, para proceder a la carga, deberá tener constancia de la autorización de la aduana.

Se efectúan cambios en el procedimiento de despacho centralizado regulado en esta Resolución a fin de mejorar la gestión. Por una parte, la aduana de registro de la declaración pasará a ser la aduana centralizadora del despacho y no la aduana donde se encuentra la mercancía y, por otra, el declarante deberá aportar escaneada la documentación reseñada en el DUA, permitiendo así, en su caso, que la aduana que tenga que realizar el reconocimiento físico tenga acceso a la misma.

Se modifican las instrucciones para declarar la solicitud de restitución en la declaración de exportación para adaptarlas a la nueva redacción del artículo 8 bis del Reglamento CE 800/99.

Asimismo, se actualizan códigos y se rectifican errores de la Resolución anterior. Cabe destacar la modificación en el uso de determinados códigos de régimen aduanero y la inclusión de códigos de la casilla 44 para los Operadores Económicos Autorizados. Para la localización de todos estos cambios se incluye, en esta misma Resolución, una relación detallada de las modificaciones efectuadas.

Por todo lo anterior, a fin de recoger los cambios en la normativa comunitaria y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se aprueba la presente Resolución:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) que se adjuntan como anexo.

Segundo.—Queda derogada la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 22 de diciembre de 1999 que regula un procedimiento simplificado del régimen de tránsito comunitario externo cuando la circulación de la mercancía se efectúe en el área de competencia de una Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tercero.—Queda derogada la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 29 de abril de 2007 y todas aquellas instrucciones de igual o inferior rango incompatibles con las contenidas en la presente Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución será de aplicación a partir del 15 de octubre de 2008, a excepción de los cambios introducidos en el capítulo 5.º y en el Apéndice XII, que entrarán en vigor el 1 de diciembre del 2008.

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Nicolás Bonilla Penvela.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**15407** *REAL DECRETO 1506/2008, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.*

La disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, crea el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social.

El Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social dispuso que en el ámbito de la Administración General del Estado formaran parte del mismo diecisiete vocales, con rango de Director General, en representación de diversos ministerios entonces existentes.

Posteriormente, la reestructuración de los Departamentos ministeriales establecida por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, motivó la necesidad de adaptar a la nueva estructura ministerial la composición del grupo de vocales de la Administración General del Estado en el Consejo para el Fomento de la Economía Social, lo que se llevó a cabo a través del Real Decreto 177/2005, de 18 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo.

En fecha reciente, el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha reformado nuevamente la estructura ministerial e introducido, los consiguientes cambios en las competencias y denominaciones de determinados departamentos ministeriales, y entre ellos, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, cuya estructura orgánica básica se desarrolla a través del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio.

Por tanto, resulta necesario llevar a cabo una nueva adaptación de la composición del grupo de vocales de la Administración General del Estado que forman parte del Consejo para el Fomento de la Economía Social, prevista en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 2008,

### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.*

Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) Diecisiete vocales, con rango de director general, con la distribución siguiente: tres del Ministerio de Trabajo e Inmigración; dos por cada uno de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio, de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de Sanidad y Consumo; y

uno por cada uno de los Ministerios de Fomento, de Educación, Política Social y Deporte, de la Presidencia, de Administraciones Públicas, de Vivienda, y de Igualdad.»

**Disposición adicional única.** *Referencias orgánicas.*

Las referencias que se hacen en el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, modificado por el Real Decreto 177/2005, de 18 de febrero, al extinguido Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a su titular, al Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo y al Subdirector General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades han de entenderse efectuadas al Ministerio de Trabajo e Inmigración y a su titular, y a los titulares de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y

de la Responsabilidad Social de las Empresas y de la Subdirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, respectivamente.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de septiembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,  
CELESTINO CORBACHO CHAVES